

Proceso Contratación - Competitivo - Decreto 092 de 2017 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO Y FORMACIÓN DE DOCENTES PARA QUE ATIENDAN EFICIENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DONDE SE HALLEN MATRICULADOS, DE ACUERDO AL DECRETO 366 DE 2009, 1421 DE 2017, 1075 DE 2015 Y LEY 115 DE 1994.	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 05 y 075 de 2018
POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTA RE-SED-001-2019	

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 75 de 2018 mediante el cual se expide el manual de contratación de la entidad, el decreto de delegación 05 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos a fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO Y FORMACIÓN DE DOCENTES PARA QUE ATIENDAN EFICIENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DONDE SE HALLEN MATRICULADOS, DE ACUERDO AL DECRETO 366 DE 2009, 1421 DE 2017, 1075 DE 2015 Y LEY 115 DE 1994.

Que el día 01 de julio de 2019 se publicó en la página www.contratos.gov.co - SECOPI II, la invitación Pública No. RE-SED-001-2019.

Que el 06 de agosto de 2019 de acuerdo a lo previsto en el cronograma del presente proceso se realizó la recepción electrónica de ofertas.

Que de acuerdo al principio de responsabilidad el Numeral 5º del artículo 26 de la ley 80 de 1993. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien habiendo establecido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, le corresponde asegurar la evaluación objetiva de las ofertas a través de un comité de personal técnico que asesore el proceso con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva del contratista

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º. Del párrafo 2º. De la ley 1150 de 2007 "sin excepción las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2º. Del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2º, Y 3º. De la ley 816 de 2003.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015, para garantizar la evaluación objetiva de la propuesta más favorable, la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de evaluar las ofertas y manifestación de interés para cada proceso de contratación por Licitación, selección abreviada y concurso de méritos así mismo el comité evaluador deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Que para la evaluación de las propuestas el comité evaluador que se conforme, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada en el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso, en todo caso se garantizará la selección objetiva del futuro contratista en los términos de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018

<p>Proceso Contratación – Competitivo – Decreto 092 de 2017 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO Y FORMACIÓN DE DOCENTES PARA QUE ATIENDAN EFICIENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DONDE SE HALLEN MATRICULADOS, DE ACUERDO AL DECRETO 366 DE 2009, 1421 DE 2017, 1075 DE 2015 Y LEY 115 DE 1994.</p>	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 05 y 075 de 2018</p>
<p>POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTA RE-SED-001-2019</p>	

Que la entidad requiere designar como evaluadores a funcionarios con profesiones y experiencia afines y relacionadas con el objeto y condiciones técnicas a evaluar, de acuerdo al pliego de condiciones definitivos, los cuales originen un resultado de calificación técnica y orden de elegibilidad objetivo, que permita a la administración realizar una adjudicación transparente con un criterio asesor responsable e idóneo al proponente que haya presentado la oferta más favorable para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO Y FORMACIÓN DE DOCENTES PARA QUE ATIENDAN EFICIENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DONDE SE HALLEN MATRICULADOS, DE ACUERDO AL DECRETO 366 DE 2009, 1421 DE 2017, 1075 DE 2015 Y LEY 115 DE 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario De Educación de Bolívar, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constituir el Comité Asesor Evaluador para el proceso de selección competitivo por SECOP II RE-SED-001-2019, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO Y FORMACIÓN DE DOCENTES PARA QUE ATIENDAN EFICIENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DONDE SE HALLEN MATRICULADOS, DE ACUERDO AL DECRETO 366 DE 2009, 1421 DE 2017, 1075 DE 2015 Y LEY 115 DE 1994, el cual quedará conformado e integrado con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones así:

COMITÉ EVALUADOR JURIDICO:	Erick Castro Romero -Profesional Universitario - PU Grupo de Contratación
COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO	Jorge Herrán Logreira
COMITÉ TECNICO	Javier Mauricio Barboza Martínez

ARTICULO SEGUNDO: El comité Asesor y Evaluador deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso Competitivo por SECOP II No. RE-SED-001-2019, de conformidad con la Ley y los pliegos de condiciones, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la designación de que han sido objeto según el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del Proceso Competitivo por SECOP II No. RE-SED-001-2019, La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

06 AGO. 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó:
Delany Salas Villegas - Oficina Jurídica - SED
Erick Castro - PU. Grupo Contratación